

1ª.- Naturaleza de los Criterios

Los presentes Criterios –como su denominación indica– responden a una finalidad orientadora, al objeto de establecer unas pautas que sirvan de fundamento, en la siempre difícil función, de fijar por la Junta de Gobierno los honorarios profesionales de los Abogados.

Cada Abogado, ponderando las circunstancias concurrentes en cada caso, es libre para pactar con su cliente la cuantía de sus honorarios, sin más limitaciones que las que resulten de las reglas establecidas en el Código Deontológico. Se recuerda, a este respecto, la expresa prohibición del pacto de cuota litis.

2ª.- Aplicación de los Criterios.

A) La aplicación de los presentes Criterios, respetando la normativa vigente en materia de libre competencia, servirá especialmente de guía siempre que se solicite el parecer de este Colegio, en los siguientes supuestos:

- a)** Cuando no exista pacto o presupuesto escrito respecto a la cuantificación de los honorarios y éstos sean objeto de discusión entre el Abogado y su Cliente.
- b)** Cuando la minuta pretendida por el Abogado haya sido objeto de impugnación ante cualquier órgano judicial, en un procedimiento específico de reclamación de honorarios a su propio cliente tanto en “jura de cuentas”, como en cualquier otro procedimiento declarativo.
- c)** Cuando se solicite el parecer de la Junta mediante el sometimiento de los abogados de las partes a laudo arbitral

B) No obstante lo anterior, la aplicación de los presentes Criterios tendrá carácter taxativo y se aplicarán estrictamente siempre que se solicite el parecer de este Colegio, en los siguientes supuestos:

- a)** Cuando la minuta pretendida por el Abogado haya sido objeto de impugnación ante cualquier órgano judicial, en un procedimiento específico de repercusión de honorarios a la parte contraria (tasación de costas).
- b)** Cuando, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Asistencia Jurídica Gratuita, el Letrado tenga derecho al reintegro económico de sus honorarios.

En los casos citados de aplicación estricta, los honorarios resultarán de la aplicación de la escala en todos los procedimientos y actuaciones ante los tribunales que tengan determinada la cuantía, pudiendo y debiendo el letrado repercutir a su propio cliente la diferencia hasta los mínimos recomendados, en justa retribución de su trabajo.

3ª.- Presupuesto / Hoja de Encargo:

El Presupuesto previo u Hoja de Encargo, cobra en la actualidad un apoyo legal en la LEC en la que se excluye la “regulación de honorarios” cuando el Abogado que reclame su pago a través de la “jura de cuentas”, acredite la existencia de un presupuesto previo aceptado

por el mismo cliente que pretenda impugnar su minuta por “excesiva”. Además, según se ha recogido en la Disposición General Segunda A), el propio Colegio se ajustará de forma prioritaria a tal presupuesto si se suscitaran discrepancias entre Abogado y Cliente.

Por ello, se insiste en la necesidad de la utilización generalizada del Presupuesto Previo u Hoja de Encargo, firmada por el Letrado y el Cliente, en la que se detalle la labor encomendada, los criterios que se utilizarán para fijar su retribución, el importe total de los honorarios previstos inicialmente y las bases que se utilizarán para minutar aquellos recursos, incidencias o cuestiones análogas que puedan surgir en el desarrollo del asunto encomendado y que no hayan sido previstas inicialmente.

4ª.- Percepción de honorarios:

El Letrado podrá también acordar libremente con su Cliente la forma y el plazo en que habrán de satisfacerse sus honorarios, los cuales se podrán abonar anticipadamente, en todo o en parte, mediante iguala u otras fórmulas de retribución periódica, a través de los sistemas de pago electrónico, y en cualquier otro modo admitido en derecho de los actualmente existentes o que surjan en el futuro.

El Abogado, está vinculado por sus propios actos, de manera que una vez comunicado el importe de su honorarios al obligado al pago, no podrán ser los mismos variados, salvo error aritmético material, ni sujetos a condición que no figure expresamente en la primera minuta, minuta pro forma, nota, hoja de encargo, etc... emitida.

5ª.- Retribución por tiempo de trabajo.

Por pacto expreso con el cliente o cuando no proceda minutar a tenor de cualesquiera de las recomendaciones contenidas en los presentes criterios, podrá utilizarse el sistema de retribución por tiempo de trabajo empleado.

En tales casos se tomará como unidad cromométrica mínima la de 30 minutos (Valor recomendado de 90,00 Euros), teniendo siempre en cuenta la complejidad del asunto, la especialización y experiencia del Letrado, etc., se graduarán los honorarios prudencialmente.

6ª.- Base para la fijación de los honorarios:

Con carácter general, para establecer entre el abogado y su cliente los honorarios, habrán de ponderarse los diversos factores en cada caso concurrentes, tales como el grado de especialización profesional del Letrado, el trabajo profesional realizado, la mayor o menor complejidad del asunto, el tiempo utilizado, las consecuencias en el orden real y práctico, etc.; cumpliendo destacar, como circunstancias de mayor relevancia, pero no únicas, la cuantía del asunto y los resultados obtenidos en mérito de los servicios profesionales prestados. Estos mismos factores se tomarán en consideración en la emisión de laudos y en la misión mediadora del Colegio.

En los supuestos de tasaciones de costas la Junta de Gobierno adoptará como circunstancia de mayor relevancia la cuantía del asunto.

En los supuesto de jura de cuentas, en la que no exista hoja de encargo, la Junta de gobierno adoptará como circunstancia de mayor relevancia el beneficio obtenido al cliente.

7ª.- Determinación de la cuantía:

1) GENERAL.- A efectos de la determinación de los honorarios en las actuaciones judiciales, como cuantía del asunto se considerará la del verdadero interés económico debatido en cada instancia, en lo que afecte al cliente o clientes a los que se defiende. A tal efecto la cuantía procesal no tiene porqué ser coincidente con la cuantía tomada como base para la minutación, primando sobre la primera las reglas especiales determinadas en estos criterios. En todo caso habrá de estarse al verdadero objeto del proceso, a la trascendencia real de la cuestión en liza, buscándose el máximo equilibrio y equidad, quedando reservado a la Junta de Gobierno su fijación en caso de duda, teniendo en cuenta para ello los datos objetivos que figuren en las actuaciones.

Si la cuantía no puede ser fijada de acuerdo con los parámetros antes señalados, se tomará como referencia:

- a) en los procedimientos ordinarios la de 18.000,00 euros.
- b) En los verbales, abreviados, etc... la de 3.000,00 euros.

2) MODIFICACION DE LA CUANTIA Si durante la tramitación del procedimiento hubiera una modificación de la cuantía inicial por pago parcial o cualquier otra causa, los honorarios se devengarán por fases del procedimiento, aplicando a cada una de ellas los criterios sobre la cuantía por la que continúe el asunto.

3) VARIAS PETICIONES EN LA DEMANDA

3.1) Cuando la demanda contenga varias peticiones no alternativas ni subsidiarias de condena, se sumarán las cuantías de todas ellas al objeto de minutación, con las excepciones previstas en los criterios específicos que así lo contemplen. En ningún caso se aplicará este supuesto para la petición de intereses y costas salvo en los supuestos en que tales las peticiones constituyan el objeto del proceso. Cuando la petición contenga varias de cuantía inestimable o indeterminada, se minutará por una sola de ellas.

3.2) En los supuesto de que la demanda contenga varias peticiones alternativas o subsidiarias de condena, se minutará tomando como base la cuantías de la que haya sido estimada. Si la cuantía no puede ser fijada de acuerdo con los parámetros antes señalados, se tomará como referencia la de 18.000,00 euros.

3.3) En los supuesto de que la demanda contenga varias peticiones alternativas o subsidiarias de condena, y existiera desestimación total de la demanda, se minutará tomando como base la correspondiente a la petición de cuantía mayor. Si la cuantía no puede ser fijada de acuerdo con los parámetros antes señalados, se tomará como referencia la de 18.000,00 euros.

4) RECONVENCION En caso de reconversión la cuantía de la demanda principal y reconvenicional se valoraran y minutarán de forma independiente.

8ª.- Incrementos o reducciones de honorarios:

Los presentes Criterios contemplan el supuesto normal, habitual y frecuente en la actuación profesional del Abogado.

En los asuntos judiciales, estos criterios comprenden la tramitación normal y completa del procedimiento (excluidos los incidentes y recursos), conforme a las normas procesales vigentes, entendiéndose incluidos los trabajos, consultas y reuniones, el examen y estudio de antecedentes, la redacción de escritos, las actuaciones judiciales ordinarias, las salidas del despacho dentro de la misma ciudad, etc. . Con independencia, en todo caso, de los suplidos que se generen por gastos de traslado, alojamiento, manutención, etc., que podrán ser repercutidos al propio cliente.

En aquellos supuestos, judiciales y no judiciales, en que concurran circunstancias especiales que requieran un mayor o menor número de actuaciones judiciales que las habituales, se podrán incrementar o reducir los honorarios proporcionalmente al trabajo efectivamente realizado, sin que tal variación sea superior del 25% de lo que resultaría de aplicar los Criterios al supuesto tipo. Con independencia, en todo caso, de los suplidos que se generen por gastos de traslado, alojamiento, manutención, etc., que podrán ser repercutidos al propio cliente.

9ª.- Costas Procesales:

La expresa condena en costas no implica, salvo pacto expreso con el acreedor de aquellas, una inversión en la carga del pago de los honorarios del Letrado, que corresponden al propio Cliente.

Los pactos entre Letrado y Cliente no vinculan al condenado en costas.

10ª.- Pluralidad de Interesados acreedores de las costas.

1) Para evitar la desproporción de la suma total de los honorarios repercutibles a la parte vencida, en aquellos procedimientos en los que se hayan ejercitado pretensiones en forma solidaria o subsidiaria contra una pluralidad de interesados que actúen bajo distintas direcciones letradas, y siempre que la llamada al proceso de los mismos venga impuesta por la propia naturaleza de la acción ejercitada,

- a) los letrados de los demandados vencedores en el litigio, adecuarán sus honorarios, a efectos de su inclusión en la tasación de costas, a lo que resultaría de dividir el importe de una sola minuta ideal entre el número total de los minutantes.
- b) el letrado del vencedor si resultara ser uno, girará una única minuta que distribuirá entre los condenados al pago de las costas..

Todo lo naterior sin perjuicio de que cada uno de los Letrados pueda percibir de su propio cliente los honorarios no repercutidos a la parte contraria, a cuyos efectos su actuación profesional sí podrá ser considerada de forma individual.

2) En el supuesto de que varios abogados de un mismo despacho dirijan la defensa de varios clientes en un mismo asunto, y en cualquier instancia, se minutará por una sola minuta ideal dividida entre el número de clientes a los que se defienda.

11ª.- Allanamiento, Desestimiento, Cambio de letrados, Revocación del encargo.

Allanamiento: En el caso de allanamiento total a la demanda se minutará por la fase concluida en la que el procedimiento se encuentra en ese momento.

El abogado del allanado podrá cobrar hasta el 25% de la minuta que corresponda al asunto.

Desestimiento: Una vez contestada la demanda, el desestimiento del demandante, hará que los honorarios a devengar por los letrados, lo sean en función de las reglas y periodos a los que alcance y en los efectivamente hubieren llegado a realizar su actuación profesional.

En los casos de recursos de apelación si el desestimiento se produce entre la formalización del recurso y el escrito de oposición, el recurrido devengará el 10% de los honorarios correspondientes a esa instancia. Si el desestimiento se produce una vez presentada la oposición al recurso se devengara la totalidad de los honorarios correspondientes a la instancia.

Cambio de Letrados: En todos los supuestos en que se produzca cambio de letrado a instancias del cliente, el letrado sustituido percibirá de aquél la totalidad de los honorarios devengados por el trabajo realmente efectuado hasta ese momento, pudiendo además minutar hasta el 50% de la fase concreta en que se encuentre en ese momento el procedimiento.

En los supuesto de cambio de letrado por renuncia a la defensa del cliente, el letrado sustituido percibirá de su cliente la totalidad de los honorarios devengados por el trabajo realmente efectuado hasta ese momento.

En ningún supuesto se considerará cambio de letrados, la sustitución de uno por otro abogado de un mismo despacho.

Revocación del encargo: En las actuaciones extraprocesales o en las previas a las procesales, cuando se acredite por el letrado haber procedido al estudio, preparación de escritos, que por causa no imputable al abogado no llegaran a formalizarse, este devengará los honorarios a razón del 50% de la actuación de que se trate.

12º.- Distribución por fases de los honorarios.

La iniciación de una actuación procesal supone el derecho a percibir los honorarios completos que correspondan a la misma.

Procedimientos judiciales civiles: En los procedimientos ordinarios los honorarios se distribuirán por fases, asignando un 60% al tramite de demanda y contestación; un 10% para la audiencia previa; y un 30% para el trámite del juicio. En los verbales la distribución para el actor será un 50% para la demanda y un 50% para el juicio. El letrado de la demandada devengará el 100% por la fase del juicio.

Procedimientos penales:

Se minutará (conforme a los criterios concretos previstos en el apartado correspondiente a esta jurisdicción) de forma detallada e independiente los distintos escritos y actuaciones efectivamente realizadas

Procedimientos laborales

Se minutará conforme lo establecido para los procedimientos civiles. en cuanto sea de aplicación.

Procedimientos contencioso administrativos: En el procedimientos ordinario los honorarios se distribuirán por fases, asignando un 70% al tramite de demanda y contestación; un 10% para la proposición de prueba; y un 20% para la fase de vista o alegaciones escritas.

En los procedimientos abreviados la distribución para el actor será un 60% para la demanda y un 40% para el juicio. El letrado de la demandada devengará el 100% por la fase del juicio.

13º.-Aplicación analógica

Las recomendaciones contenidas en los presentes Criterios se aplicarán por analogía para resolver los casos no expresamente previstos en ellos y para dar acogida a nuevos procesos que pueda crear el legislador.

14ª.- Actualización de las cantidades fijas recomendadas:

Al objeto de neutralizar las alteraciones de valor que puedan producirse en las cantidades fijas señaladas por los presentes Criterios, éstas se entenderán estabilizadas -anualmente- aplicando el coeficiente corrector del Índice de Precios al Consumo de la demarcación del Colegio de Badajoz, tomando como base el primero de enero de 2001.

15ª.- Intervención mediadora de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se pronunciará de conformidad con los criterios aquí recogidos, sobre las minutas que, judicial o en procedimiento arbitral, se sometan a su consideración.

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver las dudas que se puedan plantear en la aplicación e interpretación de los presentes Criterios.

Es facultad de la Junta, en el supuesto en que las partes lo acuerden, el resolver por vía de arbitraje cualquier controversia que en materia de honorarios le sea planteada.

La emisión de Informes, Dictámenes o Laudos arbitrales, por la Junta de Gobierno, dará lugar a la percepción de los derechos asambleariamente establecidos, ya que los mismos constituyen recursos corporativos.

16ª.- Impugnación de honorarios. Medidas disciplinarias.

La Junta de Gobierno podrá dar traslado a la Comisión de Deontología, a los efectos procedentes, cuando de la minuta pretendida por el Letrado o de la impugnación de la misma, pueda inferirse la existencia de conductas contrarias al Código Deontológico.